



Resolución Gerencial

Nº 228 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN 2024



VISTOS; El expediente N.º 03336-2023-0-2001-JR-LA-04; Resolución N.º 01, de fecha 17 de agosto de 2023 (Auto Admisorio); Resolución N.º 06, de fecha 24 de noviembre de 2023 (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º 07 de fecha 04 de diciembre del 2023 (Concesorio de Apelación); Exp. N.º 03336-2023-1-2001-JR-LA-04, Resolución N.º 01 de fecha 01 de diciembre de 2023 (Cuaderno de medida cautelar); Acta de Diligencia de Reposición Provisional, de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe N.º 04/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 09 de enero de 2024; Memorando N.º 456/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 06 de junio de 2024; Informe Legal N.º 258/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha de 17 de junio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. **HUMBERTO ANTONIO AGUIRRE BURGOS** en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 03336-2023-0-2001-JR-LA-04, sobre Desnaturalización de Contrato ante el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 17 de agosto de 2023, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 06, de fecha 24 de Noviembre de 2023, en la que se resuelve: "**DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **HUMBERTO ANTONIO AGUIRRE BURGOS** sobre **REPOSICION LABORAL Y OTROS** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**. En consecuencia, **DECLARO** la desnaturalización de los contratos de locación entre el demandante y la demandada Proyecto Especial Chira Piura, desde el 16 enero de 2019 a diciembre de 2019, febrero a marzo de 2020, julio de 2020 a marzo de 2022, mayo de 2022 a julio de 2023, correspondiendo reconocer en esos periodos un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de Obrero de Mantenimiento de Drenes y Canales. Asimismo, **ORDENO** que la demandada: a) Reponga al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de Obrero de Mantenimiento de Drenes y Canales, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado; b) Incorpore en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respetivamente. De igual manera, **ORDENO** que la demandada cancele al demandante la suma **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 08/100 SOLES (S/ 35,640.08 soles)** por los conceptos de vacaciones: S/ 13,275.33 soles, gratificaciones: S/ 17,572.25 soles, asignación familiar: S/ 4,792.50 soles; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Además, **ORDENO** que la demandada deposite al demandante la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 90/100SOLES (S/ 9,345.90 soles)** por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor. **DECLARO INFUNDADO** el extremo de la demanda referido al pago de la bonificación por escolaridad. **FIJO LOS HONORARIOS**





Resolución Gerencial

Nº 228 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN. 2024

PROFESIONALES en esta instancia, en la suma S/ 800.00 soles, más S/ 40.00 soles, que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados, a cuya orden se encuentra incorporado el letrado que suscribe la demanda”;

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante **Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 07** de fecha 04 de diciembre del 2023;

Que, mediante **Resolución N.º 01** de fecha 01 de diciembre de 2023, expedido en el cuaderno de medida cautelar del Exp. N.º 03336-2023-1-2001-JR-LA-04, se **“CONCEDE la MEDIDA CAUTELAR, dentro del proceso, presentada por HUMBERTO ANTONIO AGUIRRE BURGOS contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA. En consecuencia, ORDENO** que la demandada reponga provisionalmente al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como **Obrero – de Mantenimiento de drenes y canales, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal”;**

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, se realiza la **Diligencia de Reposición Provisional** del demandante, bajo el régimen de la actividad privada y en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido esto es como **Obrero de Mantenimiento de Drenes y Canales**, y con la misma remuneración percibida, conforme a lo ordenado en la resolución número uno de fecha 01 de diciembre de 2023, haciéndose efectiva su reposición a partir del 18 de enero de 2024;

Que con **Informe N.º 04/2024-GRP-PECHP-406004.PER**, de fecha 09 de enero de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que **“constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado”;**

Que, con **Memorando N.º 456/2024-GRP-PECHP-406002**, de fecha 06 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica que **“el indicado trabajador ya se encuentra en la planilla provisional desde el mes de diciembre de 2023, de acuerdo al cuadro adjunto alcanzado por el Especialista en Recursos Humanos con el costo de sus remuneraciones para la correspondiente certificación presupuestal”;**

Que, la medida cautelar son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un



Resolución Gerencial

Nº 228 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN. 2024



derecho. El jurista Oxal Avalos concluye *"Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución"*, es decir la medida cautelar tiene objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312° del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares **son provisorias, instrumentales y variables**;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley"*;

Que, conforme a lo normado por nuestro Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisorio e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobrarán consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en el Exp. N. 03336-2023-1-2001-JR-LA-04 (cuaderno de medida cautelar), es de forma provisional, es decir hasta que se resuelva el proceso principal de manera definitiva;

Que, mediante Informe Legal N.º 258/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda**:

- **"CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 01 de diciembre de 2023 (cuaderno de medida cautelar), solo en el extremo que ORDENA que la demandada reponga provisionalmente al accionante (HUMBERTO ANTONIO AGUIRRE BURGOS) en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como Obrero de Mantenimiento de Drenes y Canales, o en su cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.**
- **Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.**
- **Se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de dar cumplimiento al mandato judicial precitado".**





Resolución Gerencial

Nº 228 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN. 2024

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 01 de diciembre de 2023 (cuaderno de medida cautelar), solo en el extremo que **ORDENA** que la demandada **reponga provisionalmente** al accionante (**HUMBERTO ANTONIO AGUIRRE BURGOS**) en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como **Obrero de Mantenimiento de Drenes y Canales**, o en su cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. Humberto Antonio Aguirre Burgos y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

